

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

Nº 418

PERÍODO LEGISLATIVO 2012

**EXTRACTO** P.E.P. MENSAJE Nº 014/12 PROYECTO DE LEY ESTABLECIENDO EL SISTEMA DE FINANCIAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SALUD DE LA PROVINCIA.

---

---

---

---

---

---

---

---

Entró en la Sesión de: 20 SEP 2012

Girado a la Comisión Nº: 2

Orden del día Nº: \_\_\_\_\_

---

PODER LEGISLATIVO  
SECRETARIA LEGISLATIVA

19 SEP 2012

Nº 418 MESA DE ENTRADA  
Hs. 1035 FIRMA



"2012 en Memoria a los Héroes de..."

418/12 (Con 2)



014

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo PRESIDENCIA	
REGISTRO Nº 1703	MORA 1057
FIRMA	

MENSAJE Nº

USHUAIA, 19 SET. 2012

SEÑOR PRESIDENTE:

El presente proyecto de Ley establece un sistema de Financiamiento de los Servicios de Salud en la órbita pública, sistematizando los mecanismos tendientes a obtener los recursos necesarios para su funcionamiento, preservando el concepto del derecho a la salud y el acceso a los servicios en condiciones adecuadas para todas las personas.

Según lo declara la Organización Mundial de la Salud, en su nota descriptiva del año 2007, "el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social.

Es por ello que no podemos dejar de advertir la necesidad de legislar en esta materia, siendo el principal objetivo garantizar el acceso al sistema de público de salud del total de la población.

Ha dicho en relación a ello Amartya Sen, Premio Nobel de Economía:

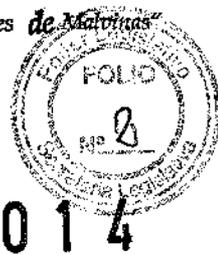
*"La enfermedad y la salud deben tener un lugar destacado en cualquier discusión sobre la equidad y la justicia social. Tomando como punto de partida esta ubicuidad de la salud como consideración social, empiezo a advertir que la equidad en salud no puede dejar de ser una característica central de la justicia de los acuerdos sociales en general. El alcance de la equidad en el campo de la salud es inmenso. La equidad en salud no concierne únicamente a la salud, vista aisladamente sino que debe abordarse desde el ámbito más amplio de imparcialidad y justicia de los acuerdos sociales, incluida la distribución económica y prestando la debida atención al papel de la salud en la vida y la libertad humanas. Ciertamente, la equidad en salud no trata sólo de la distribución de la SALUD, por no hablar del campo todavía más limitado de la distribución de la ASISTENCIA SANITARIA. En efecto, la equidad en salud tiene un alcance y una relevancia enormemente*

///...2.-

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



...///2.-

amplios..." (Amartya Sen y Bernardo Kliksberg "Primero la Gente" Una mirada desde la ética del desarrollo a los principales problemas del mundo globalizado, Primera parte, Temas Claves del Siglo XXI).

La Constitución Provincial establece la obligatoriedad del Estado en el ejercicio de la tutela y garantía de los derechos fundamentales de los habitantes de la Provincia, los que son universales, inalienables e indisponibles. El mismo plexo jurídico reconoce el derecho a la salud en su Art.14, y en su Art. 53 determina el lineamiento que debe seguir el Estado a los fines de cumplimentar la garantía constitucional, entendiendo la misma como una función "primordial del Estado" a tenor de lo prescripto en el Art. 64 de la Carta Magna Provincial. Debe a su vez considerarse a la Salud un derecho inalienable derivado de la dignidad de la persona y por tanto es deber del Estado asegurar a los habitantes la accesibilidad a los efectores de salud de la Provincia, resultando necesario en este marco avanzar hacia un modelo de Estado que brinde servicios universales con principios de equidad, en base a un financiamiento sostenido por un sistema justo y solidario de tributación, así como por el recupero obtenido del cobro a las obras sociales, prepagos u otros o terceros pagadores de las prestaciones brindadas a los ciudadanos con este tipo de cobertura.

En este marco, una de las responsabilidades fundamentales de los Estados es entonces reducir la exclusión en salud, favoreciendo el acceso y eliminando las barreras que pudieran existir; pero asegurando a su vez el financiamiento del sistema público. Son numerosas las estrategias descriptas para alcanzar este doble objetivo, entre ellas se destacan las tendientes a identificar y asegurar fuentes de financiamiento de terceros pagadores, eliminando a su vez el gasto directo de bolsillo de los ciudadanos.

El Gobierno Provincial ha fijado como uno de sus objetivos centrales el mejoramiento del estado de salud de la población y con este espíritu, en el primer semestre de 2008, dictó el Decreto N° 616/08 (B.O. N°2419, 25/04/2008) a efectos de garantizar el acceso a la salud de todos los ciudadanos.

A través de dicha norma, se estableció el desarancelamiento de los hospitales, con lo que se eliminó el pago directo por parte de los ciudadanos, cumpliendo con la premisa de facilitar el acceso al sistema público de salud.

Sin embargo, han persistido las dificultades en el cobro a

///...3.-

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

014



...///3.-

terceros pagadores que permita asegurar un flujo constante y permanente de fondos.

Necesitamos entonces diseñar no solo un mecanismo, sino un sistema de adecuación de valores de las prestaciones brindadas por los servicios de salud que permita al sistema un financiamiento sustentable.

En este sentido, el Poder Ejecutivo Provincial ha tomado en consideración los señalamientos de la Cámara Legislativa en ocasión de la Interpelación a la Sra. Ministro de Salud el pasado 26 de julio del presente año, en relación a las deficiencias de los hospitales y otros servicios públicos de salud, devenidas de las dificultades de financiamiento. En dicha oportunidad la responsable de la cartera sanitaria se comprometió públicamente a proponer herramientas legislativas tendientes a revertir la delicada situación; y entre las normas propuestas durante su exposición mencionó la necesidad de sancionar una LEY DE FINANCIAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD.

Es en cumplimiento del compromiso asumido que desde el Ministerio de Salud se elaboró el presente proyecto de ley con el objeto de fortalecer el financiamiento hospitalario y de otros servicios públicos de salud provinciales, atento a la situación económico-financiera de los servicios y la imperiosa necesidad de optimizar el recupero de las prestaciones brindadas a través de mecanismo eficaces y eficientes de cobro a las obras sociales, prepagas, seguros u otros terceros pagadores.

Asimismo han sido también especialmente tenidos en cuenta para la elaboración de la presente Ley, los fundamentos, inquietudes y propuestas plasmados en los diversos proyectos de ley presentados desde distintos bloques políticos que integran la Legislatura Provincial.

En esta instancia resulta a todas luces imprescindible establecer mecanismos normativos que aseguren el ingreso de fondos a los Hospitales públicos provinciales, en tiempo y forma, provenientes del recupero de las prestaciones brindadas a personas con obra social, prepaga, seguros u otro tipo de cobertura acreditada.

El presente proyecto de Ley está orientado a generar una herramienta concreta y práctica que facilite el financiamiento del sistema de salud, a través del cobro a los terceros pagadores de las prestaciones brindadas en los hospitales y otros centros de salud públicos de la Provincia, resultando para ello necesario reorientar en todo lo que haga falta los circuitos administrativos, y disponer en los servicios de salud - en forma accesible y

///...4.-

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



...///4.-

oportuna - de fuentes de información actualizadas que permitan identificar y realizar una verificación fehaciente de la cobertura de que disponga cada ciudadano que reciba atención en los hospitales y otros centros de salud públicos de la provincia, a los fines de la gestión de cobro correspondiente a los terceros pagadores.

Por lo expuesto, es que solicitamos a los Sres. Legisladores acompañen con su voto el presente proyecto de Ley.

Dra. María Haydée GRIECO  
Ministro de Salud

MARIA FABIANA NICOS  
GOBERNADORA

AL SEÑOR  
PRESIDENTE DE LA  
LEGISLATURA PROVINCIAL  
Dn. Roberto Luis CROCIANELLI  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D.-



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**ARTICULO 1º.-** Establézcase el sistema de financiamiento de los servicios públicos de salud de la provincia a través del cual se cobrará, por los mecanismos correspondientes, a los terceros obligados al pago por aquellas prestaciones que brinden a sus afiliados o beneficiarios.

**ARTICULO 2º.-** Entiéndase por terceros pagadores a las entidades prepagas de salud, Obras Sociales, aseguradoras de riesgo, empresas de asistencia médica para turistas, mutuales, sindicatos, entidades públicas de protección social y toda otra contratación legalmente establecida que reconoce a entidades responsables del pago de prestaciones de salud a personas o grupos familiares.

El Ministerio de Salud Provincial, a través de sus distintos establecimientos de prestación del servicio de salud, deberá utilizar mecanismos de verificación de cobertura social, a través de consultas informatizadas al ANSES, PAMI, IPAUSS, y otros terceros pagadores, así como otros padrones que puedan identificar el tipo de cobertura de salud de la población consultante a los servicios de salud.

**ARTICULO 3º.-** El Ministerio de Salud será el responsable de organizar la Comisión interhospitalaria que planifique y proponga los circuitos administrativos y de recupero del cobro a las obras sociales, prepagas, seguros u otros terceros pagadores con el objeto de garantizar el cobro en tiempo y forma a estos organismos, a valores establecidos, quedando autorizado cada uno de los Hospitales a iniciar los reclamos ejecutivos por cobro de deuda por prestaciones realizadas.

**ARTÍCULO 4º.-** Quedan exceptuados del pago todos aquellos ciudadanos que no posean una cobertura de salud bajo sus distintas modalidades detalladas en el artículo 2º.

**ARTÍCULO 5º.-** El Ministerio de Economía compensará a través de los mecanismos pertinentes, por sí o a través de convenios con detalle del objeto preciso y mensualmente a los Hospitales Públicos de la Provincia por las prestaciones brindadas a los ciudadanos comprendidos en el Artículo 4º de la presente Ley.

**ARTICULO 6º.-** El Ministerio de Salud coordinará la Comisión Evaluadora del Nomenclador de Prestaciones Sanitarias Provincial, el que deberá establecer los valores y mecanismo de

///...2.-



*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*



014



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

...//2.-

actualización de las mismas, con vigencia en el ámbito público y privado de la Provincia.

**ARTICULO 7°.-** El Ministerio de Salud de la Provincia será autoridad de aplicación de la presente Ley.

**ARTICULO 8°.-** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente en el término de NOVENTA (90) días de promulgada.

**ARTÍCULO 9°.-** Derógase la Ley Provincial N° 387 y toda otra normativa que se oponga a la presente.

**ARTÍCULO 10.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.



Dra. María Haydée GRIECO  
Ministro de Salud

MARIA FABIANA RÍOS  
GOBERNADORA

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*